

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 200013110002-2022-0022200.

DEMANDANTE: DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ contra la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO, donde allega la constancia de la notificación personal practicada al extremo demandado y solicita se fije fecha para audiencia; pero al revisar minuciosamente el expediente digital encontramos que se aporta la notificación personal, pero no aporta la notificación por aviso circunstancia que contraviene lo regulado por el artículo 292 del C.G.P.

En cuanto a la notificación por aviso aportada por el interesado vemos que en el momento que fue presentada esta, el mandante no había realizado la notificación personal, por tanto deberá nuevamente realizar dicha notificación teniendo en cuenta la indicación de las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce el proceso, la providencia a notificar y la advertencia de que la notificación se entenderá surtida, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, el cual recuérdese debe ser el mismo al que se remitió la citación para la notificación personal; además la remisión del auto admisorio de la demanda al ser ésta la providencia a notificar.

En consecuencia, es necesario requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación por aviso al extremo demandado, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 de 2022, mientras lo anterior no suceda esta agencia judicial no podrá acceder a su solicitud de fijar fecha de audiencia hasta tanto no se verifique la notificación del demandado conforme a las exigencias previamente señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc63c819d6891f41328e0319feffb7dfcff1c60738dd74abf259f003753506b**

Documento generado en 05/08/2022 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>